



DECRETO N° 0325

NEUQUÉN, 12 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 523/00, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20, 609/20, 610/20 y 625/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 304/20 y 311/20; y,

CONSIDERANDO:


Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de


D^{ca}. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0325-20

propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;


Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0325-20

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y e las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de

M. MARIA LUCIANA DORAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0325-20

acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el día 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 -al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de

0325-20

neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad "para llevar" podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, a partir de un acuerdo alcanzado con la Provincia de Río Negro, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para quienes circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti, de acuerdo a los dominios pares o impares de los vehículos, con un máximo de dos personas por automóvil y limitando la circulación entre ambas provincias, a quienes se encontraban exceptuados por artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que la actual apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, ha generado un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual ha aumentado el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se dictó el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto

0325-20

provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12 de Junio de 2020, mediante Decreto provincial N° 608/20, el que a su vez autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20 y 304/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron en la segunda norma provincial referida;

Que el gobierno provincial ha considerado necesario mantener la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que en tal sentido emitió el Decreto provincial N° 625/20, mediante el cual prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 608/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020 y hasta el viernes 19 de junio de 2020, inclusive, como así también dispuso mantener las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, por los mismos fundamentos expuestos en los Decretos municipales N° 283/20 y 304/20, considera oportuno y necesario adherir a lo establecido en el Decreto provincial N° 625/20;

Que cabe resaltar que el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto N° 520/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante Decreto N° 610/20 adhirió al Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma; y asimismo prorrogó

0325-20

hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 587/20, N° 608/20 y N° 609/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el gobierno municipal adhirió a esta nueva fase denominada "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", mediante Decreto N° 311/20;

Que mediante Decreto municipal N° 175/20, convalidado a través de la Ordenanza N° 14.018, se estableció la gratuidad del transporte público de pasajeros para todo el personal del sistema provincial de salud público y privado, mientras se mantuviera el asilamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional;

Que en el mismo sentido, a través del artículo 8° de la mencionada Ordenanza N° 14.018, se adoptó una medida idéntica y por la misma etapa, respecto del personal de vigilancia en funciones, dependiente de las empresas privadas de seguridad y vigilancia de la ciudad de Neuquén, que se encontraran debidamente habilitadas por autoridad competente;

Que en esta fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio recientemente iniciada y dictada también en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, los sectores de salud y de vigilancia continúan desempeñándose en primera línea y desarrollando tareas esenciales para los vecinos de la ciudad de Neuquén;

Que el gobierno municipal considera oportuno y necesario prorrogar la excepción del pago del boleto de colectivo a favor de ambos sectores, considerados esenciales en el contexto de la pandemia del coronavirus;

Que conforme al Artículo 16°, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22° de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;



0325-20

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:


Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas por el Decreto ----- Provincial N° 625/20 que prorroga los efectos y alcances del Decreto provincial N° 608/20 -al que se adhirió mediante Decreto municipal N° 304/20-, mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020 y hasta el viernes 19 de junio de 2020, inclusive, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6º del Decreto nacional N° 297/20, y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) INSTRÚYASE a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y ----- de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti.

Artículo 3º) PRORRÓGASE la gratuidad del transporte público de ----- pasajeros de la ciudad de Neuquén dentro del ejido municipal, con vigencia al día 08 de Junio de 2020, para todo el personal del sistema provincial de salud público y privado, y para el personal de vigilancia en funciones, dependiente de las empresas privadas de seguridad y vigilancia de la ciudad de Neuquén que se encuentren debidamente habilitadas por el Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén, mientras dure la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesta para todo el territorio provincial mediante Decreto provincial N° 610/20, al cual el órgano Ejecutivo Municipal adhirió a través del Decreto N° 311/20, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de la presente norma legal.

Artículo 4º) El artículo 3º del presente Decreto se emite ad referendum del ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de ----- Secretarios.



Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén




0325-20

Artículo 6°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y,
oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORÁN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2287
Fecha ...16...1...06...1 2020.